acuerdo de 28 de junio 1680

En la villa de Fortuna en veinte y ocho dias del mes
de junio de mill y seiscientos y ochenta los señores don
Ocaña y Hernando [illegible] alcaldes ordi-
narios desta villa y Roque [illegible] regidores
de ser guarda estando juntos en dicho ayun-
tamiento acordaron lo siguiente

Ydem — Que se libraran a Alonso Perez [illegible] vecino desta
villa quarenta y ocho reales que [illegible]
a Granada para el pleito que la villa trata
con don [illegible] negocios que se le hicieron tener
a [illegible] solicitador — y mas doce reales de
[illegible] entrego al [illegible] por para gastos de [illegible]
comunidad que con esta libranza [illegible] otro
[illegible] son librados y se le entregue a dicho
Alonso Perez esta libranza

Ydem — Acordaron se de libranza a [illegible] alcalde
ordinario desta villa de doscientos
y cinquenta reales en plata con [illegible]
[illegible] de [illegible] que montan
trescientos y doce reales que los [illegible]
[illegible] a poder de Jose
[illegible] mayordomo y [illegible] Luis [illegible] Bueno
[illegible] que se lle-
[illegible] Granada [illegible]
[illegible] reales de dicho
[illegible] que se pagan seran librados [illegible]

Ydem — Que se libranza a [illegible] Ramon [illegible] de [illegible]
[illegible] quando [illegible]
[illegible] para [illegible] deste
[illegible] los pague y se pagan [illegible]

Acordaron se libranza a [illegible] Pagan
mayordomo de [illegible] fanegas de trigo [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] fanegas de trigo